

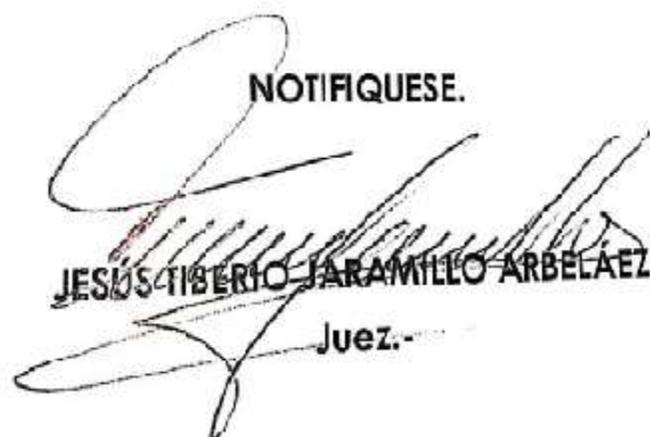
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

2021-00643

En atención al memorial allegado, se le hace saber a la mandataria judicial de la demandada que el proceso se rige por el principio de la EVENTUALIDAD, según el cual para todo existe un momento preciso en el proceso: hay un tiempo para pedir, uno para controvertir y otro para aportar y solicitar la práctica de pruebas, un tiempo para alegar y para decidir. En síntesis, el proceso es un conjunto de actos y pasos ordenados y secuenciales, razón por la cual las partes no pueden actuar a su antojo, agregando medios de prueba, con lo que se viola flagrantemente el derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.